

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA DIGITAL

Versión consolidada Asamblea General 27 septiembre de 2017

Capítulo I. – DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 1. – DENOMINACIÓN

La Asociación se denomina "*Asociación Española de la Economía Digital*" y se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y sus disposiciones complementarias.

Artículo 2. – DOMICILIO

La Asociación tiene su domicilio en Barcelona, C/Entença, 218. Entlo. 7ª. 08029 Barcelona.
A su vez, la Asociación podrá mantener delegaciones en cualquier otro lugar dentro del territorio español.

Artículo 3. – DURACIÓN

La Asociación tendrá duración indefinida, hasta su disolución por causa legal o estatutaria.

Artículo 4. – ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la Asociación se extiende geográficamente a la totalidad del territorio del Estado Español. La Asociación desarrollará, asimismo, sus funciones en el extranjero cuando la índole de sus actividades así lo requieran.

Profesionalmente, el ámbito de actuación de la Asociación se extiende a las actividades desarrolladas en el marco de la Economía Digital, entre otros, al comercio electrónico de bienes y servicios, prestación de servicios digitales, las tecnologías de información y comunicaciones, la creación y distribución de contenidos digitales, el marketing y la publicidad digital y, en general cualquier actividad empresarial relacionada con la Economía Digital en sentido amplio.

Artículo 5. – OBJETO Y FINES

1. La Asociación tiene por objeto defender los intereses profesionales y empresariales de sus asociados con la finalidad de promover la economía digital en sus diferentes ámbitos de actuación.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, los fines de la Asociación son los siguientes:
 - a) Representar y defender los intereses empresariales y profesionales colectivos de sus asociados ante organismos públicos y privados, tanto nacionales como de la Unión Europea y extranjeros, incluyendo la representación de sus asociados frente a los representantes de sus trabajadores y sindicatos, en especial en cuanto a la negociación de condiciones laborales y convenios colectivos.

- b) En la medida en la que sea requerida por sus asociados, defender los intereses sociolaborales que les son propios, según el artículo 7 de la Constitución Española, o de cualquier otro tipo que afecten al sector colectivamente.
 - c) Promover la colaboración con dichos organismos.
 - d) Fomentar la comunicación y cooperación con organizaciones similares de otros países.
 - e) Difundir información económica, técnica y profesional, para desarrollo y perfeccionamiento de la actividad de los miembros de la Asociación.
 - f) Proporcionar información y documentación sobre la evolución del entorno legal, el control de la difusión, la medición de audiencias, estadísticas, estudios de mercado, avances tecnológicos, regulaciones futuras a nivel nacional e internacional.
 - g) Fomentar la seguridad en las transacciones y la seguridad en los pagos, así como la protección de los derechos de autor.
 - h) Organizar simposios y actividades formativas y promover la enseñanza de los ámbitos de actuación enumerados, así como llevar a cabo todo tipo de iniciativas que faciliten la adaptación de las empresas españolas a los cambios en el mercado relacionados con la economía digital.
 - i) Elaborar códigos éticos, de conducta, normas de actuación u otras normas de autorregulación.
 - j) Defender la honestidad en la competencia, y velar por que la actuación de los asociados se acomode a las normas éticas establecidas por la Asociación.
 - k) Actuar, incluso mediante denuncia ante los organismos competentes, contra prácticas que no se ajusten a los principios de correcta práctica comercial.
 - l) Promocionar la imagen pública de las actividades que estén dentro del ámbito de actuación de la Asociación.
3. Dichos fines serán perseguidos a través del desarrollo de las siguientes acciones:
- a) La defensa de los intereses relacionados con los diferentes ámbitos de actuación enumerados, así como la defensa de los intereses empresariales y profesionales colectivos de sus asociados ante organismos públicos y privados, tanto nacionales, de la Unión Europea y extranjeros, incluyendo expresamente la representación de sus asociados frente a los representantes de sus trabajadores y sindicatos, en especial en cuanto a la negociación de condiciones laborales y convenios colectivos.
 - b) El ejercicio ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden o jurisdicción de las acciones y excepciones que procedan, así como la realización de las gestiones y actividades necesarias ante toda clase de autoridades, funcionarios, organismos o entidades públicas o privadas nacionales, de la Unión Europea y extranjeros.
 - c) La participación por los cauces legales establecidos en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social, que interesen a los fines propios de la Asociación.

- d) La adquisición y posesión de bienes y asunción de obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias, sin que en ningún caso la responsabilidad de la gestión financiera se extienda a ningún asociado.
- e) Cualesquiera otras acciones lícitas, conducentes al cumplimiento de los fines asociativos, dentro del marco del asociacionismo profesional introducido por la Ley 19/1977 de 1 de abril y Real Decreto 873/1977 de 22 de abril.

Artículo 6. – MEDIOS ECONÓMICOS

La Asociación no tiene ánimo de lucro, si bien, para cubrir sus gastos, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas de entrada de los nuevos asociados acordadas por la Junta Directiva, y aprobadas para cada ejercicio por la Asamblea General.
- b) Cuotas periódicas de los asociados acordadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- c) Bienes, rentas y derechos que le correspondan, subvenciones, legados, donaciones, herencias o aportaciones de cualquier tipo que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, tanto físicas como jurídicas, sean éstas públicas o privadas.
- d) Rendimientos de actividades dentro del marco de sus funciones y de los fines estatutarios, y, en concreto, los obtenidos por la promoción de ediciones, seminarios, conferencias y programas educativos.
- e) Contribuciones extraordinarias u ordinarias para la realización de proyectos especiales, aportadas por aquellos asociados directamente afectados por la finalidad del gasto y aprobadas por el órgano que corresponda conforme a los presentes Estatutos.
- f) Cualquier otro recurso lícito obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

Capítulo II. – ASOCIADOS

Artículo 7. – CLASES DE ASOCIADOS

Dentro de la Asociación, existirán las siguientes clases de asociados:

- Asociados numerarios
- Asociados honorarios

La condición de asociado no es transmisible, salvo en los supuestos de fusiones, cesiones, transmisiones de negocio o cualquier operación de reestructuración societaria de análoga naturaleza contemplada en la normativa mercantil.

Artículo 8. – ASOCIADOS NUMERARIOS

Podrán ingresar en la Asociación, en calidad de asociados numerarios: las personas jurídicas, empresarios con trabajadores a su cargo y otras entidades, como asociaciones no gubernamentales o sin ánimo de lucro, que desarrollen su actividad dentro del ámbito de actuación de la Asociación, con sede dentro o fuera del territorio español.

No podrá ser miembro numerario de la Asociación ninguna persona incurso en prohibición, incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio del comercio.

Los asociados numerarios deberán estar siempre al corriente en el pago de las cuotas que se fijen, así como de cualquier otro pago por servicios que específicamente les preste la Asociación.

Artículo 9. – ASOCIADOS HONORARIOS

Por méritos contraídos con esta Asociación o por interés social, podrá la Junta Directiva nombrar asociados honorarios a personas físicas o jurídicas de cualquier actividad profesional. Estarán exentos de abonar cuotas y disfrutarán del derecho de voz, pero no de voto. La Asamblea General deberá aprobar tales nombramientos a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10. – ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS NUMERARIOS

Para adquirir la condición de asociado numerario será necesario el pago de la cuota establecida. No obstante, en la siguiente reunión de la Junta Directiva que se celebre tras la adquisición de la condición de asociado se podrá revocar la admisión, decisión que el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General más próxima de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 13.

Los asociados que sean personas jurídicas deberán nombrar un representante para que actúe en su nombre ante la Asociación.

Los asociados que sean personas físicas, solo podrán representarse a sí mismos ante la Asociación y deberán acreditar el ejercicio de su actividad como empresarios con trabajadores a su cargo en los ámbitos de actuación de la Asociación o de sus actividades soporte.

Artículo 11. – DERECHOS DE LOS ASOCIADOS NUMERARIOS

1. Son derechos de los asociados numerarios:
 - a) Elegir y ser elegido para puestos de representación y cargos directivos.
 - b) Intervenir y dar su voto en la forma en que se acuerde, en la Asamblea dentro del orden del día.
 - c) Informar y ser informados de la actividad de la Asociación y de las cuestiones que les afecten. La Asociación articulará las medidas necesarias para que los asociados numerarios conozcan el estado económico de la Asociación. En concreto, y con independencia de cualquier otra medida que se establezca, se permitirá que en todo momento los asociados numerarios, previa petición a la Junta Directiva, tengan acceso y puedan examinar las cuentas de la Asociación.
 - d) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
 - e) Utilizar los servicios técnico- profesionales de protección y asesoramiento económico y jurídico que preste la Asociación y utilizar las instalaciones sociales destinadas para el uso de asociados.
 - f) Hacer pública su condición de asociado, respetando las limitaciones que la Asociación establezca para esta publicidad.



- g) Proponer a la Junta Directiva acciones para el desarrollo de los diferentes ámbitos de actuación.
2. La plenitud de los derechos mencionados en el apartado 1 anterior son exclusivos de los asociados numerarios al corriente de pago. Los asociados honorarios sólo tendrán los derechos que otorgan los apartados f y g anteriores.

Artículo 12. – DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados numerarios:

- a) Participar en la elección de representantes y directivos de la Asociación.
- b) Ajustar sus actuaciones a las leyes y normas estatutarias.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación y, en especial, los que se refieren a deontología y ética profesional.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, ni aun indirectamente, las actividades de la Asociación.
- e) Satisfacer las cuotas y el resto de obligaciones económicas que se fijen.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g) Acatar los Estatutos y las normas complementarias que en su caso se elaboren para la aplicación y desarrollo de los Estatutos.

Son deberes de los asociados honorarios los establecidos en las letras b), c), d), f) y g).

Artículo 13. – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados que incumplan los deberes enunciados en el artículo anterior, los fines perseguidos en los Estatutos, sus principios, los reglamentos o las normas de desarrollo interno, podrán ser objeto de apercibimiento, sanción, suspensión o expulsión de la Asociación. Estas medidas, podrán ser impuestas provisionalmente por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, antes de tomar cualquier decisión, deberá comunicar por escrito al presunto transgresor los cargos que se le imputan y darle un plazo de 30 días para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones, la Junta Directiva en los siguientes 30 días, tomará su decisión. En caso de suspensión o expulsión, deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General.

Artículo 14. – EXIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES EN CASO DE BAJA

Si un asociado pierde su condición, la Asociación podrá exigirle, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas ordinarias u extraordinarias que tenga pendientes hasta el momento. Se mantendrá la obligación de abonar la cuota correspondiente al ejercicio y el resto de obligaciones económicas si, al momento de la comunicación de la baja, aquellas ya estuvieran aprobadas y el ejercicio hubiere comenzado.

Artículo 15. – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Los asociados causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada fehacientemente a Adigital.

- b) Por baja automática, los asociados que a final de cada ejercicio no hubieren satisfecho sus cuotas o cualesquiera otras obligaciones económicas respecto con la Asociación o, en su caso, con alguno de los Consejos a los que pertenezca y no hubieren atendido, durante el plazo de un mes, el requerimiento que a tal efecto se les realice, así como, por el impago de más de dos cuotas periódicas.
- c) Por inhabilitación o cese en la actividad por la que se encontrase en el ámbito profesional de la Asociación.
- d) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, según lo indicado en el artículo 14 anterior.

Capítulo III. – ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16. – ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS

Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Comisión Ejecutiva
- Las Comisiones

El funcionamiento de estos órganos se regirá por la Ley y los presentes Estatutos. Además, y con carácter meramente interno, su funcionamiento podrá regularse por reglamentos y acuerdos válidamente adoptados en el desarrollo de los Estatutos.

Artículo 17. – VOTOS

Los socios numerarios tendrán en la Asamblea y en el resto de órganos de la Asociación, derecho a 1 voto expresado según la forma válidamente adoptada.

Capítulo IV. – LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. – NATURALEZA

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, válidamente adoptados, son obligatorios para los demás órganos, que deberán cumplirlos y hacerlos cumplir.

Artículo 19. – COMPOSICIÓN

La Asamblea General de la Asociación la componen todos los asociados numerarios, que podrán delegar u otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada reunión, si bien la representación deberá recaer necesariamente en otro asociado numerario o en un apoderado general en el caso de las personas jurídicas. Tendrán derecho a asistir a cualquier Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, el Presidente de la Junta Directiva, el Director General con voz, pero sin voto, y los asociados honorarios con voz, pero sin voto.

Artículo 20. – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, antes del 30 de septiembre a fin de examinar y, en su caso, aprobar, las cuentas anuales de la Asociación.

Deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva, con un mínimo de 15 días naturales de antelación, con mención expresa del orden del día. La convocatoria se hará bajo la fe del Secretario. En la convocatoria podrá asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 21. – ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesión extraordinaria convocada por el Presidente siempre que lo haya solicitado la tercera parte de los asociados numerarios o la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Esta convocatoria debe hacerse con un plazo mínimo de 15 días naturales de antelación, indicando los motivos y el correspondiente orden del día.

Artículo 22. – ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los miembros de la Asociación, presentes o representados, y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

Artículo 23. – CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- a) La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes o representados, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, o cualquiera que sea el número de asistentes si es en segunda convocatoria. De la regla anterior se excluye el supuesto de que en el orden del día se encuentre la modificación de los Estatutos que deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo IX de los presentes Estatutos. En cualquier caso, será siempre necesaria la asistencia del Presidente o de quien le sustituya de acuerdo con los Estatutos.
- b) Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente y, en su defecto, por alguno de los Vicepresidentes o por la persona que válidamente les sustituya por designación de la Junta Directiva. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva o, por ausencia de éste, el representante del asociado numerario que sea elegido por los asistentes a la Asamblea.
- c) Los acuerdos se adoptarán generalmente por mayoría simple de votos válidamente emitidos, salvo en los casos en que los Estatutos o la Ley determinen otro tipo de mayoría.

Artículo 24. – ORDEN DEL DÍA

A instancia de, al menos, un cinco por ciento de los asociados numerarios, podrán proponerse temas a incluir obligatoriamente en el orden del día de la convocatoria de

Asamblea que se realice. En las Asambleas no se tratarán puntos no incluidos en el orden del día, salvo en casos excepcionales y urgentes en los que se podrán tratar puntos no anunciados si así lo aprueba una mayoría de 3/4 de los votos presentes y representados.

Artículo 25. – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de la Asociación tendrá las funciones siguientes:

- a) Aprobar o modificar los Estatutos Sociales.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, su aplicación y desarrollo.
- c) Elegir y, en su caso, cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Facultar a la Junta Directiva para realizar todos aquellos actos que se encuentren en el marco de sus competencias.
- e) Adoptar acuerdos sobre representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros ante organismos públicos y privados, interponer recursos y defender de forma adecuada los intereses profesionales a su cargo.
- f) Conocer la gestión de la Junta Directiva y demás órganos y poder censurar su actuación.
- g) Aprobar o rechazar el presupuesto, liquidaciones de cuentas y la memoria anual de actividades.
- h) Aprobar o rechazar el presupuesto del nuevo ejercicio, los programas y planes de actuación de la Junta Directiva y sus comisiones.
- i) Aprobar o rechazar las cuotas ordinarias y extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.
- j) Constituir Federación con otras Asociaciones, nacionales o internacionales, unirse a otras ya existentes, y constituir subsectores o secciones dentro de la Asociación. Aprobar la suscripción de pactos de colaboración con otras asociaciones.
- k) Cambiar el domicilio de la Asociación.
- l) Disponer del patrimonio de la Asociación.
- m) Acordar la disolución, integración, fusión o liquidación de la Asociación.
- n) Ratificar o rechazar las propuestas de admisión o cese de asociados presentados por la Junta Directiva.
- o) Cesar a la Junta Directiva por moción de censura negativa de su gestión, ejercida por la mitad más uno del total de los asociados numerarios o por la mayoría de los asistentes presentes o representados en Asamblea General si la moción de censura consta expresamente en el orden del día.
- p) Ratificar las propuestas de sanciones o, en su caso, expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- q) Fijar el número de vocales integrantes de la Junta Directiva.
- r) Delegar cualquier función de las que tiene atribuidas salvo las indelegables por ley y revocar dichas delegaciones. El procedimiento para revocar la delegación será idéntico al utilizado para concederla.

Artículo 26. – COMUNICACIÓN Y EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser comunicados a los asociados no asistentes, con la fe del Secretario. Estos acuerdos son siempre ejecutivos, incluso en el supuesto de impugnación judicial, salvo que se decretase su suspensión provisional.

Capítulo V. – LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. – NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y tiene a su cargo la dirección, gobierno, administración y representación de los intereses de los asociados.
- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, los Vicepresidentes y vocales que el Presidente determine que deberán ser asociados numerarios.
- El Director General y Secretario General podrán acudir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- El desempeño del cargo de miembro de la Junta Directiva será gratuito, con excepción de los gastos derivados su ejercicio. Los cargos de Director General y Secretario, así como el del resto del personal que pueda existir en la Asociación, serán retribuidos y las personas que los ocupen no tendrán porqué ser asociados.

Artículo 28. – SISTEMA DE ELECCIÓN DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA

Para la elección de Junta Directiva, se deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria con 45 días naturales de antelación al día en que se celebre. Durante los primeros 30 días naturales, podrán presentarse las candidaturas en forma de listas cerradas junto con un programa de actuación. Finalizado el periodo de presentación de candidaturas, la Secretaría comunicará las candidaturas y sus programas de actuación a los asociados.

La Asamblea General elegirá democráticamente y mediante voto secreto y libre, para un mandato de cuatro años, a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29. – VACANTES

De producirse una vacante en la Junta Directiva, el Presidente podrá proponer un vocal sustituto por el periodo que correspondiera cumplir al cesante. La sustitución provisional de la vocalía habrá de ser ratificada en la siguiente Asamblea General que se celebre. En caso de vacante del cargo de Presidente, el Vicepresidente que represente al socio numerario más antiguo de la Asociación, y en el caso de ser varios, el de mayor edad, asumirá sus funciones debiendo convocar en el plazo máximo de 2 meses a la Junta Directiva para la elección del nuevo Presidente por el periodo que restase cumplir al cesante. La sustitución provisional del Presidente deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 30. – MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN A PROPUESTA DEL PRESIDENTE

El Presidente podrá presentar una propuesta a la Junta Directiva, y está la aceptará o rechazará, consistente en la variación de la composición de la Junta Directiva cuando cambien las condiciones por las que fueron elegidos sus miembros o cuando alguno de sus miembros deje de asistir sin justificación suficiente a tres reuniones alternas al año o a más de dos reuniones sucesivas. Dicha propuesta deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Artículo 31. – CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- a) La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente, al menos, cada cuatro meses mediante convocatoria hecha por el Presidente, con 15 días de antelación a la fecha fijada e indicando orden del día con los asuntos a tratar. Deberá ser también convocada por el Presidente si lo solicitan más de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva deberán estar presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.
- c) Las Juntas Directivas de la Asociación serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia de éste, le sustituirá el Vicepresidente o el Vocal más antiguo de la Asociación, y en el caso de ser varios, el de mayor edad.

Salvo en los supuestos en los que, legal o reglamentariamente se establezca otra cosa, los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 32. – IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados por los asociados numerarios ante la Asamblea General. El recurso se entregará a la propia Junta Directiva dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se produjo la notificación o se tuvo conocimiento del acuerdo. La Junta dispondrá asimismo de 30 días tras recibir la impugnación para estimar el recurso y dejar sin efecto su acuerdo, debiendo en caso contrario incluir la impugnación en el orden del día de la primera Asamblea que se convoque.

Artículo 33. – FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá, además de las funciones indicadas en otros apartados de los Estatutos, las siguientes:

- a) Representar a la Asociación frente a terceros, y realizar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de sus fines sociales, administrando sus bienes y derechos con las más amplias facultades.
- b) Proponer a la Asamblea la defensa adecuada y eficaz de los intereses de la Asociación o de los asociados.
- c) Proponer a la Asamblea programas de actuación, realizar y dirigir los ya aprobados y darle cuenta de su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- e) Decidir la celebración de Asambleas Extraordinarias.
- f) Proponer a la Asamblea la aprobación de cuotas específicas y derramas.
- g) Elaborar y presentar presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para ser aprobados por la Asamblea General.
- h) Ordenar cobros, pagos y expedición de libramientos, y contratar con terceros en toda clase de negocios jurídicos, salvo los que se refieran a inmuebles o sean de riguroso dominio.

- i) Inspeccionar la contabilidad, la gestión de cobros y de pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero Contador.
- j) Formular la Memoria Anual de actividades y someterla a la Asamblea General para su aprobación.
- k) Supervisar el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- l) Ejercitar toda clase de acciones, derechos o excepciones ante cualquier jurisdicción, como parte actora o demandada, siguiendo los asuntos por todos los trámites o recursos, con facultades para transigir y absolver posiciones, personarse en toda clase de expedientes administrativos y seguirlos por todos sus trámites y facilitar al Presidente la relación de letrados o procuradores a los que haya que otorgarse poderes generales para pleitos.
- m) Aplicar lo dispuesto en el Artículo 13 de estos Estatutos, habida cuenta de que la separación o propuesta de cese de un asociado se ratificará siempre por la Asamblea General.
- n) Acordar la adquisición de bienes y disponer de los mismos dentro de los límites establecidos en el Presupuesto Anual.
- o) Realizar informes y estudios.
- p) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos de competencia de la Asamblea General, excepto sobre liquidación y disolución de la Asociación y sobre aprobación o modificación de los Estatutos Sociales. En estos casos, los acuerdos así tomados por la Junta Directiva deberán ser refrendados en la próxima Asamblea General.
- q) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior y demás normas de desarrollo y aplicación para ser aprobados en la próxima Asamblea General.
- r) Interpretar estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y otras normas propias de la Asociación.
- s) Ejercer las funciones que le fueren delegadas por la Asamblea y las atribuciones no expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno sociales.
- t) Elegir en su seno al de Presidente de la Asociación que lo será también de la Junta Directiva.
- u) Elaborar y proponer a la Asamblea General la aprobación de proyectos de fusión o federación de la Asociación con otras asociaciones de empresas. Asimismo, elaborar y proponer a la Asamblea la aprobación de pactos de colaboración con otras asociaciones.
- v) Analizar y aprobar las actividades de la Comisión Ejecutiva y demás comisiones previstas en el artículo 44 de estos Estatutos.
- w) Elegir y cesar, en el caso de que se formen subsectores o secciones dentro de la Asociación, a los presidentes de las mismas.
- x) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

Capítulo VI. – CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 34. – EL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones de los órganos que preside, dirimir con su voto en caso de empate y cuidar de la ejecución de los acuerdos.
- c) Llamar al orden cuando se vulneren los Estatutos o Reglamentos Sociales, cuando alguien se condujere de palabra u obra con ofensas o desconsideración, o cuando se produzcan alteraciones o infracciones del desarrollo normal y libre de toda reunión asociativa.
- d) Dar por terminadas las deliberaciones cuando considere que esté suficientemente debatido un asunto y resolver cuantos incidentes dilaten en exceso la adopción de acuerdos o las deliberaciones.
- e) Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva con la antelación prevista en los presentes Estatutos y con mención expresa del orden del día.
- f) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, actuando en su nombre en actos y negocios jurídicos, pudiendo otorgar poderes y revocarlos previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Nombrar y, en su caso, contratar al Director General que dirigirá la Secretaría de la Asociación, el cual no tendrá necesariamente que tener la condición de asociado.
- h) Invitar, con voz, pero sin voto, con carácter permanente o no, a las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, previa consulta a sus miembros, a los Presidentes o Coordinadores de las diferentes comisiones de trabajo que existan para que informen sobre las actividades que desarrollan las comisiones y a las personas que considere puedan aportar diferentes puntos de vista sobre el sector.
- i) Ostentar la firma de la Asociación en toda clase de actos y contratos y documentación que no sea de mero trámite.

El Presidente y quién estatutariamente le sustituya, para ser elegido, deberá contar, al menos, con dos años de antigüedad en la Asociación.

Artículo 35. – MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Los miembros de la Junta Directiva son elegidos a título personal y para un cargo directivo determinado. Son reelegibles sin limitación de tiempo siempre y cuando el asociado al que representan mantenga la condición de asociado numerario.
- b) Desempeñarán su cargo por el periodo de mandato o, en su caso, por el tiempo que les falte desde el momento de su designación hasta la finalización del mandato de la Junta en la que se integren.

Artículo 36. – EL DIRECTOR GENERAL

La gestión de la Asociación estará a cargo de una Dirección General.

Es responsabilidad del Director General el ejercicio de las facultades otorgadas por la Junta Directiva, así como la llevanza de la contabilidad y la administración financiera. En el cumplimiento de estas obligaciones velará por que se muestre la imagen fiel de la Asociación.

Artículo 37. – EL SECRETARIO GENERAL

Será responsabilidad del Secretario la llevanza del Libro de Actas y una relación actualizada de los asociados, así como la expedición y firma de las certificaciones que resulten precisas.

Actuará para ello como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva. El Secretario levantará un acta de cada reunión en la que se reflejarán un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, así como el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Al acta se anejará la Lista de Asistencia.

Artículo 38. – EL TESORERO

El Tesorero estará encargado de formular y someter a la Junta Directiva, y defender ante la Asamblea General Ordinaria, las Cuentas Anuales del ejercicio económico y presentar el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 39. – BAJA DE LOS CARGOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los cargos directivos de la Asociación podrán causar baja en los siguientes supuestos:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de mayoría de los miembros de la Junta Directiva asistentes en reunión convocada al efecto, debiendo ser ratificada la desposesión del cargo por la primera Asamblea General, mediante mayoría.
- c) Por expiración del mandato. No obstante, los cargos directivos que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan o bien se acuerde su reelección.
- d) Por dejar de formar parte de la Asociación, o cesar como representante ante la Asociación del respectivo Asociado.

Capítulo VII. – COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 40. – COMPOSICIÓN

La Comisión estará formada por los miembros de la Junta Directiva que el Presidente determine.

La Comisión Ejecutiva ejercerá las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos, dirigiendo la actividad cotidiana de la Asociación y supervisando al Director General en sus funciones. Informará periódicamente a la Junta Directiva de su gestión.

Además de lo previsto en los presentes Estatutos, la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- a) Supervisar la gestión ordinaria de la Asociación.
- b) Gestionar las medidas que resulten necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva y aquellas decisiones sobre la actividad de la Asociación que resulten necesarias para la buena marcha de la misma.

- c) Supervisar la gestión económica analizando periódicamente la evolución de la tesorería de la Asociación, así como de la ejecución del presupuesto y conocer de la gestión de personal de la Asociación.
- d) Supervisar el seguimiento de los convenios suscritos por la Asociación con la Administración u otras entidades.
- e) Adoptar provisionalmente decisiones cuya urgencia no pueda esperar a la celebración de la Junta Directiva, cuando corresponda a ésta, dando cuenta en la primera reunión que se celebre, en la que se deberá confirmar o rechazar dicha decisión.
- f) Preparar los asuntos a tratar en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 41. – REUNIONES

El Presidente, por decisión propia o a solicitud de dos de sus miembros, convocará las reuniones, al menos con siete días de antelación a la fecha fijada, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

No obstante, si la urgencia o la gravedad de los asuntos así lo exigieran, el Presidente podrá reunir a la Comisión Ejecutiva sin convocatoria escrita.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida, en todo caso, cuando asistan a la reunión entre miembros presentes y representados por otros miembros, la mayoría de sus componentes.

Artículo 42. – ACUERDOS

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados, salvo que los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior indiquen otra cosa.

Artículo 43. – VOTOS

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto.

El Presidente, dirimirá con su voto de calidad las votaciones cuyo resultado sea de empate.

Capítulo VIII. – COMISIONES

Artículo 44. – COMISIONES DE TRABAJO

La Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos, que deberán ser ratificados por la Junta Directiva, con la finalidad de establecer Comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades y proyectos de la Asociación. Dichas Comisiones responderán a un mandato temporal de la Junta Directiva y deberán tener un objetivo específico.

Las mismas estarán formados por los asociados que estén interesados en participar y que la Comisión Ejecutiva determine, en función de la actividad y objeto social de las empresas interesadas, con el refrendo de la Junta Directiva. Igualmente podrán elegir a un Coordinador que lidere los trabajos a realizar con el apoyo del personal de la Asociación.

Podrán adoptar acuerdos sobre las materias objeto de trabajo en representación de la Asociación, para la validez de los acuerdos deberán ser notificados a la Junta Directiva y ratificados por la misma.

Asimismo, para la validez de los acuerdos de las Comisiones, deberán estar presentes o representados, al menos, el veinte por ciento de sus miembros. Adoptarán los acuerdos por consenso o, en caso de falta de acuerdo, por mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos.

Las Comisiones podrán, asimismo, establecer Grupos de Trabajo para proyectos determinados que tengan relación con el objetivo específico de las mismas.

Capítulo IX. – MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45. – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General de la Asociación.

Para la aprobación del acuerdo de modificación de Estatutos será requerirá la presencia, en primera convocatoria, presentes o representados, de la mitad más uno de los asociados numerarios, y en segunda convocatoria de la cuarta parte de los asociados numerarios. El acuerdo de modificación de Estatutos deberá adoptarse por la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los presentes o representados.

Artículo 46. – FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

El acuerdo de Fusión de la Asociación o cualquier otro tipo de integración con otra asociación se adoptará por la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los presentes o representados.

Artículo 47. – CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Procederá la disolución de la Asociación:

- Quando por una mayoría superior al setenta y cinco por ciento de los asociados numerarios lo acuerde la Asamblea General.
- Quando el número de miembros sea inferior a dos.
- Por sentencia judicial.

Artículo 48. – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Disuelta la Asociación, la liquidación se efectuará por una Comisión liquidadora, nombrada por la Asamblea General que haya acordado la disolución, formada por dos miembros de la Junta Directiva más un asociado con dos años de antigüedad al menos en la Asociación y que no pertenezca a la Junta Directiva.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de Asociación que pudiesen quedar después de atender las obligaciones pendientes, de forma que el neto patrimonial resultante de la liquidación,

Fecha de emisión:

23/03/2018

11:52:14



si lo hubiere, se destinará a otras entidades sin ánimo de lucro y, en última instancia, a beneficencia.

Capítulo X. – EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 49. – EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.